



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Procuraduría Pública

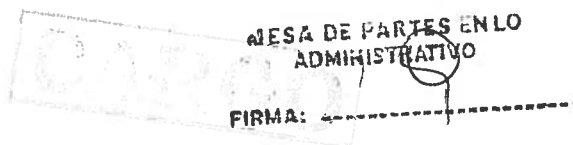
"Decenio de las personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Lima, 27 de julio de 2016.

2016 AGO -2 AM 9: 39

OFICIO N°361 -2016-PRODUCE/PP

Señor Doctor:
VÍCTOR TICONA POSTIGO
PRESIDENTE DEL PODER JUDICIAL
Av. Paseo de la República s/n
Presente.-



ASUNTO: Irregular, ilegal y arbitraria medida cautelar concedida en contra del Ministerio de la Producción.

REF.: Exp. N° 7838-2016-13, demanda de amparo interpuesta por la empresa PESQUERA DIAMANTE S.A.C., ante el 5° Juzgado Constitucional de Lima.

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, en atención al proceso judicial de la referencia, a fin de hacer de su conocimiento que el señor Juez que despacha el 5° Juzgado Constitucional de Lima, Hugo Velásquez Zavaleta, ha concedido una irregular, ilegal y arbitraria medida cautelar perjudicando no sólo los derechos e intereses del Ministerio de la Producción, sino también el derecho que tienen todos los peruanos a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida.

En efecto, fluye de los actuados con claridad meridiana que la írrita medida cautelar a que hacemos referencia ha sido concedida por el citado Juez sin efectuar una correcta apreciación de los hechos ni evaluar adecuada y debidamente los medios probatorios que se anexaron a la petición cautelar, lo que evidencia una notoria parcialización de su parte.

El auto cautelar emitido por este Magistrado en puridad no cumple con satisfacer de manera plena los presupuestos legales requeridos para su concesión; así, por un lado ha ordenado la abstención de iniciar procedimientos administrativos de sanción, y, por otro ha dispuesto la suspensión de los procedimientos sancionadores en trámite y/o en ejecución, todos ellos referidos a la infracción del Reglamento de la Ley General de Pesca por extracción de tallas menores del recurso anchoveta, ello, supuestamente, en razón a no existir un mecanismo científico que pueda diferenciar las tallas maduras de las menores o juveniles; sin embargo, tal situación no es correcta, pues en realidad si existen mecanismos que permiten hacer tal diferenciación; además, el Ministerio de la Producción y el Instituto del Mar del Perú a través de sistema satelital proporciona a las embarcaciones pesqueras la ubicación exacta de las zonas de reserva en donde no se pueden realizar actividades extractivas; por lo demás, el referido Juez faltando a su deber y al cargo de Juez Constitucional no efectuó el test de ponderación de bienes constitucionales, pues ha privilegiado los intereses particulares de la empresa demandante por encima de los derechos constitucionales de todos los peruanos, de esta manera tampoco no se aprecia verosimilitud o apariencia en el derecho invocado.

La medida cautelar a la que hacemos mención ha generado no sólo un impacto negativo en el medio ambiente, pues afecta la sostenibilidad y preservación de los recursos hidrobiológicos, en este caso de la anchoveta declarada plenamente explotada, sino también de todo el ecosistema que se ve sumamente menoscabado por una actividad extractiva indebida.

En suma, dicho Juez no ha atendido a la irreparabilidad de la medida cautelar concedida, pues la extracción pesquera efectuada no retornará al mar peruano, en consecuencia, es





evidente la grave afectación de los intereses del Estado, mucho más si en el presente caso ni siquiera se ha fijado suma alguna como contracautela, es decir, no se tomó en cuenta lo establecido en la Ley N° 26639, respecto al uso, aprovechamiento y extracción de recursos naturales, lo que evidencia claramente la negligencia y parcialización de su actuar judicial.

Asimismo, dicho Juez no ha tomado en cuenta los términos de la Resolución de Jefatura N° 006-2011-OCMA/PJ, del 12 de enero de 2011; y, la Resolución Administrativa N° 188-2012-P/PJ, del 03 de mayo de 2012, en las cuales tanto la Jefa del Órgano de Control de la Magistratura y el Presidente del Poder Judicial dictan y precisan las medidas a ser tomadas en cuenta por los jueces a nivel nacional respecto de las medidas cautelares que afecten el ordenamiento jurídico pesquero.

Sin perjuicio de haber impulsado los medios impugnatorios previstos en la Ley contra esta medida cautelar, las irregularidades antes mencionadas han sido puestas en conocimiento del Órgano de Control de la Magistratura y del Consejo Nacional de la Magistratura; y, además, ha merecido la denuncia penal correspondiente; sin embargo, también merece se ponga en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial con la finalidad que se exhorte a dicho Juez para que resuelva las controversias sometidas a su competencia con apego al ordenamiento jurídico pesquero vigente, pero sobre todo en atención a los bienes constitucionales afectados.

Creemos necesario que usted como máxima autoridad del Poder Judicial debe implementar los correctivos necesarios y hacer las recomendaciones del caso a través de directivas en las que se precisen de manera clara y específica que tratándose de temas relacionados con el ordenamiento pesquero, los Jueces al conceder medidas cautelares atiendan no sólo a lo expuesto por el solicitante, sino a que realicen una mínima actividad indagatoria si lo que se le propone resulta verdadero o falaz; del mismo modo, debe señalarse en coherencia con la Ley de la Magistratura las sanciones a las que se harán merecedores los Jueces, que como en este caso, emitan medidas cautelares irregulares, ilegales y arbitrarias.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de nuestra consideración y deferencia institucional.

Atentamente,